



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2022-299-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

La actora a través de mandatario judicial reforma la demanda, modificación consistente en adición de pretensión d, que describe así:

" d) Condenar a la demandada a cancelar los intereses moratorios sobre el rubro relacionado en el literal a) desde el 21 de abril de 2022 hasta que se cancele la obligación a la tasa máxima legal autorizada."

El canon procesal dispone en el artículo 93 en relación a la reforma de la demanda, en su parte pertinente indica:

" El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, **o de las pretensiones** o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. "*

(...)

Así las cosas, encuentra el despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.



SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

“ PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de GENNY MILENA SOCHA MARTINEZ y a favor de UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, ⁰⁹ cvs MCTE (\$3.199.962,⁰⁹=) representados en el valor de capital adeudado contenido en el título ejecutivo (acuerdo pago) adosado como título base de la ejecución.
2. La suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, con ⁵⁵ cvs (\$735.740,⁵⁵) MCTE, por concepto de intereses corrientes por incumplimiento de las cuotas del 20 de abril de 2020 hasta 20 de abril de 2022.
3. TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$334.334=) por concepto de pago de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, que se causen desde el 12 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados sobre el capital adeudado y conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
4. SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, con ⁷⁹ cvs (611.945,⁷⁹) correspondiente a los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde el 21 de abril de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.
5. Por los intereses moratorios sobre el rubro relacionado en el numeral **1.** desde el 21 de abril de 2022¹, hasta que se cancele la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

¹ Es decir, sobre TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, ⁰⁹ cvs MCTE (\$3.199.962,⁰⁹=)



6. Al pago de las costas procesales que se causen. ”

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112, PUBLICADO EL DÍA 8 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA